

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Zurich Select Global

Autorizado por Resolución Exenta N°321 de fecha 20/05/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Zurich Select Global
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ____/____/____, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo que busca alcanzar el fondo Mutuo Zurich Select Global a través de su política de inversiones, es constituirse en una alternativa de inversión para sus partícipes de ahorro, donde se logre un eficiente equilibrio entre riesgo y retorno.

Para ello, el fondo invertirá sus activos en instrumentos de deuda y de capitalización, tanto nacionales como extranjeros. Su eficiencia se buscará por la vía de una adecuada diversificación de instrumentos, clases de activos y mercados, con un correcto control de los niveles de riesgo en contraposición al retorno esperado.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales, jurídicas y/o comunidades que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo y que tengan expectativas de retorno acorde con fondos que consideran tanto mercados de deuda como de capitalización, nacionales y extranjeros.

El riesgo del inversionista de este fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por:

- a) Variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros.
- b) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- c) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- d) Variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política específica de inversión del fondo. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

PAIS PORCENTAJE MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO DEL FONDO

Alemania	100%
Argentina	100%
Australia	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Brasil	100%
Bulgaria	100%
Canadá	100%
Colombia	100%
Corea	100%
Slovaquia	100%
China	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Estados Unidos	100%
Filipinas	100%
Finlandia	100%
Francia	100%

Grecia	100%
Holanda	100%
Hong Kong	100%
Hungría	100%
India	100%
Indonesia	100%
Inglaterra	100%
Irlanda	100%
Israel	100%
Italia	100%
Japón	100%
Luxemburgo	100%
Malasia	100%
México	100%
Noruega	100%
Nueva Zelanda	100%
Pakistán	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rumania	100%
Rusia	100%
Singapur	100%

Sudáfrica	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
Tailandia	100%
Taiwán	100%
Turquía	100%
Ucrania	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%

MONEDA PORCENTAJE MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO DEL FONDO Y/O SE MANTENDRAN COMO DISPONIBLE

Euro	100%
Peso Argentina	100%
Dólar Australiano	100%
Real Brasileño	100%
Lev Búlgaro	100%
Dólar Canadiense	100%
Peso Colombiano	100%
Won	100%
Dinar	100%
Renmimby Chino	100%
Corona Danesa	100%
Dólar USA	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Forint Húngaro	100%

Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Shekel	100%
Yen	100%
Dólar de Malasia	100%
Nuevo Peso Mexicano	100%
Corona Noruega	100%
Dólar neozelandés	100%
Rupia Pakistaní	100%
Guaraní	100%
Nuevo Sol	100%
Zloty Polaco	100%
Libra Esterlina	100%
Korona Checa	100%
Leu	100%
Rublo Ruso	100%
Dólar Singapur	100%
Rand	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
Baht	100%
Dólar Taiwanés	100%
Lira Turca	100%
Jrivia	100%
Peso Uruguayo	100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como Política no hará diferenciación entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores, se establece que no se hará discriminación alguna por el concepto antes referido, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006:

1) La Inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicios de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9 y 11 de la Norma de Carácter General N° 204.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 204; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; (v) índices de cuotas de fondos; y, (vi) cuotas de fondos.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los límites de inversión en instrumentos adquiridos con promesa de venta, serán aquellos señalados en el numeral 4 de la Circular N° 1.797 del 2006, o la que la modifique o reemplace.

En todo caso, el fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta, y no deberá mantener más de un 10% de dichos instrumentos con una misma persona o con persona o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de oferta pública que podrán ser adquiridos con promesa de venta, serán los siguientes:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- 4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- 5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores
- 6) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales o extranjeros.
- 7) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas o títulos representativas de éstas, tales como ADR's.
- 8) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.
- 9) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el título I, numeral 1 de la NCG N°191 de 29 de diciembre de 2005. La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios con promesa de venta, deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N°19.220, dando cumplimiento a las normas con relación a dichas operaciones defina la citada bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	0	100

b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	100
e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	50
f. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros.	0	100
a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
c. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
d. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
IV. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros	0	100
a. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	100
b. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
c. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
d. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
e. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
f. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, de instrumentos de deuda o commodities cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	100
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100

c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.	0	25
e. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
f. Contratos que consten en facturas cuyos padrones estén inscritos en el registro de producto y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transadas en una Bolsa de Producto, de acuerdo a la normativa Bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.	0	100
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3,7366% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3,3677% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2.44% anual (exento de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 4,4863% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las Cuotas del Fondo, sean de la Serie A, B, C y D. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá para las series A, B y D a un 11,9% (IVA incluido) y la Serie C un 10% (exento de IVA) del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota, determinado de acuerdo al procedimiento señalado en la letra a) y b) siguiente, respecto del valor de la cuota del Fondo del día inmediatamente anterior si este fuere el más alto valor alcanzado por la cuota o, respecto del valor cuota anterior más próximo en que su valor haya sido el más alto alcanzado por ella. Por consiguiente devengarán un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota resultante del día del cálculo sea inferior al valor cuota del fondo del último día en que existió devengo de remuneración variable por rentabilidad positiva y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota, supere el valor del último día en que la rentabilidad positiva dio origen a la aplicación de esta clase de remuneración, aun cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo o de la respectiva serie de cuotas, después de haberle aplicado la remuneración fija. Al Valor Neto Diario del Fondo o de la respectiva serie de cuotas así calculado, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates del fondo, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración variable. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del último día en que la rentabilidad positiva dio origen a la aplicación de esta clase de remuneración; y

c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 11,9% (IVA incluido) a las series A, B y D, y un 10% (Exento de IVA) a la Serie C y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

Permanencia (días) Comisión

Serie A

1-90 2,38% (IVA incluido)

91-180 1,785% (IVA incluido)

181-365 1,19% (IVA incluido)

366 o más días 0,00%

Serie B

1-60 2,38% (IVA incluido)

61-120 1,785% (IVA incluido)

121-180 1,19% (IVA incluido)

181 o más días 0,00%

Para efectos de determinar los números de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates de la serie A efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A de cualquiera de los fondos mutuos administrados por Zurich Administradora General de Fondos S.A. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en la serie A de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie C y Serie D, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará a las Cuotas de la Serie A, Serie B, Serie C y Serie D un 0,50% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio del fondo y calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones, primas por prestamos de acciones, gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) procesos de auditoría, publicaciones legales y mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo; y, c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, es decir, son pagos que en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se consideran adicionales al porcentaje indicado).

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Aportes de aquellos inversionistas que deseen invertir, con fines distintos de ahorro provisional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie A de cualquier fondo administrado por Zurich Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que apliquen en este caso las comisiones según plazo de permanencia definidas, en el Título IV número 2 letra b) de este reglamento.	1000
B	Aportes de todo tipo de inversionista, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y afectos a comisión de colocación diferida al rescate, definidas, en el Título IV número 2 letra b) de este reglamento.	1000
C	Aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la serie C serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	1000
D	Aportes de todo tipo de inversionista, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate, definidas, en el Título IV número 2 letra b) de este reglamento.	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la autorización de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la administradora, en el caso de aportes efectuados en la Serie C.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B y D, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de las Cuotas de la Serie C se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al

Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la

Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que se cierre la cuenta corriente o se ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de las Cuotas de la Serie C, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que se cierre la cuenta vista bancaria; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de las Cuotas de las Serie C, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo , se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por E-Mail o Carta. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

Los gastos derivados de tales contrataciones serán de cargo de la sociedad administradora. De igual forma, serán de cargo de la sociedad administradora, la contratación para la administración de carteras de recursos del fondo.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el inciso final del Artículo 9° D.L. N° 1328.

c) Otros

i) Este fondo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin de realizar las inversiones a que se refiere el número 10) del artículo 13, contenido en el D.L. N° 1328; pagar rescates de cuotas, y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.

ii) La Administradora llevará un registro completo de la Remuneración determinada en función de la variación diaria del valor cuota, aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; cuya información poseerá una antigüedad máxima de dos días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, sobre los montos cobrados por este concepto.

iii) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740.- de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

